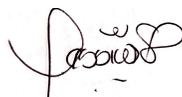


INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que la demandada se notificó de forma personal mediante comparecencia al CSCJF el día 5 de julio de 2023. (*anexo 06, cdno. principal*).

Dentro del término de traslado de la demanda, la convocada guardó silencio.

Obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual incoa reforma de la demanda tendiente a la solicitud de nuevas pruebas. (*anexo 07, cdno. principal*).

Manizales, 10 de agosto de 2023



Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Verbal Sumario – Acción Reivindicatoria
RADICACIÓN 170014003009-2023-00321-00
DEMANDANTE Marcela Zuluaga Serna
DEMANDADO Martha Lucía Ospina Pérez

1. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y dado que a la fecha se encuentra integrado el contradictorio y debidamente trabada la litis, procede este Despacho a decidir sobre la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, efectuando los ordenamientos necesarios para dar continuidad al proceso verbal sumario de la referencia, previas las siguientes

2. Consideraciones.

2.1 Sobre la petición de reforma de la demanda.

Encontrándonos ante una demanda tramitada mediante el procedimiento de los Verbales sumarios, es pertinente transcribir el artículo 392 del C.G.P., que en lo pertinente reza:

“Artículo 392. Trámite

/.../ En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por

causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda.” (negrillas del despacho).

Por consiguiente, y analizado el pedimento encaminado a reformar la demanda declarativa, a la cual se le ha dado el trámite de verbal sumario, este judicial encuentra que el mismo resulta improcedente, al tratarse de una gestión inadmisibles para esta tipología de procesos, así, ante la claridad de lo consagrado por el legislador, el despacho no le dará trámite a la reforma incoada.

2.2 Señalamiento de fecha y hora para la audiencia

Teniendo en cuenta que la parte demandada ya se encuentra notificada dentro del proceso de la referencia, advirtiéndose que la misma no efectuó pronunciamiento alguno en el término del traslado, el cual ya transcurrió, es procedente convocar a las partes para que concurran a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de la obra adjetiva, la cual se efectuará el día **CUATRO (04) DE OCTUBRE DE 2023 A PARTIR DE LAS 9:30 A.M.**

Ahora bien, en virtud a los lineamientos del artículo 372 del Estatuto Procesal, que en su párrafo faculta al juez para decretar las pruebas en la providencia que fija fecha para audiencia, se procederá según lo allí indicado.

2.3 Decreto de Pruebas

2.3.1 Solicitadas por la Parte Demandante.

Documental

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de demanda y que se relacionan en el acápite de pruebas del libelo introductor.

Testimonial

Decrétese el testimonio de las siguientes personas, el cual deberá rendirse en la audiencia señalada en ese proveído:

- a) Señor Ariel Zuluaga Serna
- b) Diego Serna Gómez Jorge Rene López,

2.3.2 Solicitadas por la Parte Demandada.

No hay lugar al decreto de pruebas, toda vez que la parte demandada no allegó escrito de contestación de la demanda.

2.3.3 Prueba de Oficio

Interrogatorio a las Partes

Se decreta el interrogatorio de la demandante, señora Mariela Zuluaga Serna y de la persona demandada, señora Marta Lucía Ospina Pérez (en caso de que comparezca), ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el Despacho en la audiencia señalada.

2.3.4. Inspección judicial.

Se decreta la inspección judicial sobre el inmueble distinguido con Ficha Catastral identificado con la ficha catastral 170010002000000130157000000000 y matrícula inmobiliaria No 100-232952 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, ubicado en la vereda el tablazo del Municipio de Manizales, para verificar los hechos relacionados en la demanda y dar claridad sobre a este judicial en relación con las prestaciones mutuas regidas a partir del artículo 961 del Código Civil Colombiano. Diligencia que se practicará conforme a las previsiones legales establecidas en el artículo 238 del Código General del Proceso, en la fecha y hora dispuesta mediante esta providencia

2.4 Advertencias y Requerimientos

Se prevendrá a las partes y a sus apoderados, según corresponda, para que en la audiencia programada presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como medios de juicio, conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requerirá para que concurran a la audiencia a fin de conciliar, rendir los interrogatorios de parte que correspondan y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advertirá a las partes y sus apoderados, según corresponda, lo siguiente:

- La inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”,

- Las partes citadas deberán rendir declaración, y, de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá,

respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

- Las partes sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá proferir sentencia en la misma audiencia.
- En la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 y PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la reforma a la demanda presentada por la parte convocante, por lo dicho en la motiva.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para que concurran a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de la obra adjetiva, para su celebración, se FIJA como fecha el día **CUATRO (04) DE OCTUBRE DE 2023 A PARTIR DE LAS 9:30 A.M.**, en la cual se practicarán los interrogatorios a las partes.

TERCERO: DECRETAR las pruebas relacionadas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: PREVENIR y ADVERTIR a las partes y a sus apoderados, según corresponda, lo relatado en el numeral 2.4 de la parte motiva, lo que será aplicado en la audiencia que se programa en la presente providencia, a efectos de llevar a buen término dicha etapa procesal.

QUINTO: INDICAR que el desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de Lifesize, y en tal virtud la secretaría enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados el día y hora señalados. Los apoderados informarán a las partes para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
J U E Z

JSS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa351a89d790a8c6f1128a6464f1b692b8bf7d1b4c42a3468e15300f8d2a1d64**

Documento generado en 10/08/2023 07:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>